

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, sucre, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00272 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA CONSTANZA ISAZA SANTAMARIA
Apoderada	FARID VILLALBA CARRASCAL (C.C. No 15.705.1197 y T.P No 236.424 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	CAMILO GOMEZ SUAREZ (C.C.No. 17.176.594)

Revisada la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora **MARIA CONSTANZA ISAZA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.758.624, a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de irregularidad para entrar a su respectivo estudio, habida cuenta que el PODER allegado con la demanda no cumple con los requisitos que consagra el decreto 806 de 2020, específicamente en el artículo 5, que establece que, *los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos.*

Lo anterior indica que, el poderdante debe remitir dicho poder por intercambio electrónico de datos, ya sea directamente a la autoridad judicial o a su apoderado, para que esta vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

Así lo ha recordado la H. Corte Suprema de Justicia, en auto con radicado 55194, precisando que para que un poder sea aceptado se requiere:

1. *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
2. *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
3. *Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

Se recalca además, que es deber del abogado demostrar a la administración de justicia que el poderdante realmente le otorgó el poder, para tal efecto es menester acreditar el mensaje de datos con el que se manifiesta la voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, configurándose la presunción de autenticidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS.**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda **DEMANDA EJECUTIVA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 109

Coveñas 02 de diciembre de 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5a6879ee932c2a9e2b3c091d9a0da36950004a6f9f739249dfa2f8b038b57a**

Documento generado en 01/12/2021 05:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>